

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Herbert Vargas Arango. Igualmente, la cédula del ejecutado figura vigente (vivo). A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 23/02/2023

El número de documento 1129044320 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo)

Medellín, 23 de febrero de 2023

LUCAS NAVARRO
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real – Hipoteca
Demandante	Lucía Cecilia de Fátima Sánchez Arbeláez
Demandado	Arnol Moreno Murillo
Radicado	05001 40 03 028 2023 00235 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) instaurada por LUCÍA CECILIA DE FÁTIMA SÁNCHEZ ARBELÁEZ, en contra de ARNOL MORENO MURILLO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- Indicará las direcciones físicas y electrónicas donde la demandante LUCÍA CECILIA DE FÁTIMA SÁNCHEZ recibirá notificaciones (art. 82-10 del C.G.P.)

En ese sentido aclarará si el email “*papeleriaareluz@*”, desde el cual fue remitido el poder es el personal de la demandante.

- Aclarará el hecho sexto de la demanda, indicando a cuál de los dos pagarés está haciendo referencia.
- Allegará el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria No. 01N-5324947, expedido con una antelación no superior a un (1) mes (Art. 468 Núm. 1 Inc. 2 del C.G.P.).
- Precisará el hecho séptimo en cuanto al tipo de proceso pretende adelantar, esto es, el que se conoce como EJECUTIVO MIXTO o el EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, teniendo en cuenta que en el segundo se persigue exclusivamente el bien gravado con la prenda (art. 468 del C.G.P.)

Dependiendo de lo anterior, adecuará las pretensiones de la demanda y se pronunciará respecto a la práctica de medidas cautelares.

5. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora un poder y ii) la impresión de un correo electrónico en el que se observa un archivo adjunto con nombre “20220819161552885.pdf” cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza de que el poder acá allegado iba efectivamente contenido en dicho archivo adjunto.

Por otro lado, para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

Por lo tanto, hará las adecuaciones respectivas.

6. Determinará correctamente la cuantía del proceso, con base en el artículo 26-1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 898f9e0437aa0a80a7c7b7cc1043c83f098ebb9fff13c330d74fccf000c8248d

Documento generado en 24/02/2023 07:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>